

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Ref.: AL MEX 8/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

23 de julio de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de conformidad con las resoluciones 52/4 y 54/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación **con amenazas en contra de la defensora de los derechos humanos Virginia Garay Cazares**.

Desde la desaparición de su hijo en el mes de febrero de 2018, la Sra. **Virginia Garay Cazares** ha trabajado en la búsqueda de justicia, verdad y reparación para los familiares de personas desaparecidas en México. Es fundadora y vocera del Colectivo Guerreras en Busca de Nuestros Tesoros A.C, un colectivo de madres buscadoras de sus familiares desaparecidos en el Estado de Nayarit, y exintegrante del Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda.

Alegaciones sobre el acoso, intimidación, persecución y el hostigamiento de personas buscadoras de personas desaparecidas y sus colectivos en México han sido referidas al Gobierno de Su Excelencia por medio de comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales, el 3 de octubre de 2024 (AL MEX 14/2024), el 26 de julio de 2023 (AL MEX 6/2023), el 25 de julio de 2023 (AL MEX 5/2023) y el 9 de diciembre de 2022 (AL MEX 14/2022). Agradecemos las respuestas del Gobierno de Su Excelencia a estas comunicaciones, pero lamentamos la presunta continuación de estos ataques, dada la información detallada a continuación.

Según la información recibida:

El 23 de abril de 2025, personas desconocidas habrían secuestrado a la madre de la Sra. Garay Cazares en Guadalajara, en el Estado de Jalisco. Los perpetradores le habrían exigido que los llevara al lugar donde se encontraba su hija, quien en ese momento permanecía escondida debido a amenazas que había recibido, principalmente a través de llamadas anónimas, en relación con su trabajo en defensa de los derechos humanos. Cuando la madre de la Sra. Garay Cazares informo a los secuestradores que no sabía dónde se encontraba su hija, los secuestradores le revisaron su celular y la llevaron a una sucursal bancaria donde le robaron, antes de liberarla más tarde ese mismo día. La madre de la Sra. Garay Cazares denunció su secuestro a la fiscalía, sin embargo, hasta la fecha la investigación no habría dado resultados.

El 2 de junio de 2025, la Sra. Garay Cazares habría recibido un mensaje a través de Facebook Messenger de una persona anónima que afirmaba pertenecer a la

fiscalía de un estado fuera de Nayarit. En dicho mensaje, se amenazaba tanto a la defensora, como a otros integrantes del Colectivo Guerreras en Busca de Nuestros Tesoros, diciendo que fabricaría cargos en su contra y que “pronto tendrás noticias al respecto”. La Sra. Garay Cazares no habría denunciado los hechos ante la Fiscalía de Nayarit por no encontrarse en dicho estado.

Posteriormente, la Sra. Garay Cazares habría denunciado los hechos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Atención a Víctimas, sin embargo, se informa que no se ha abierto un expediente de investigación hasta la fecha.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación por los presuntos hechos de intimidación y amenazas en contra de la Sra. Garay Cazares, así como otros integrantes del Colectivo Guerreras en Busca de Nuestros Tesoros, considerando particularmente los riesgos elevados a los que se enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos que trabajan en la búsqueda de personas desaparecidas en México.

Expresamos nuestra profunda preocupación por el presunto secuestro de la madre la Sra. Garay Cazares, que tememos ser directamente vinculada con la labor de la defensora de los derechos humanos contra las desapariciones forzadas en el país.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones realizadas sobre las presuntas amenazas y actos de intimidación en contra de la Sra. Garay Cazares, su madre, y los integrantes del Colectivo Guerreras en Busca de Nuestros Tesoros. Si no se han iniciado tales investigaciones, por favor, sírvase indicar las razones.
3. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas para prevenir el hostigamiento, la estigmatización, la criminalización o las agresiones en contra de integrantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Nayarit, incluyendo los y las integrantes del Colectivo Guerreras en Busca de Nuestros Tesoros.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir un daño irreparable a la vida o a la integridad personal de la Sra. Garay Cazares, sus familiares y los y las integrantes del Colectivo Guerreras en Busca de Nuestros Tesoros, proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Gabriella Citroni

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia al artículo 7, 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), por sí mismos y en conjunto con el 2.3, al que accedió México el 23 de marzo de 1981 y que establece el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.¹ Recordamos al Gobierno de Su Excelencia que la prohibición de la desaparición forzada de personas ha alcanzado el carácter de *jus cogens* y existe un correlativo deber de investigarlas y sancionar a sus responsables.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 de la Declaración, que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

También quisiéramos subrayar el artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

En este contexto, queremos destacar que sólo mediante una investigación independiente, imparcial y completa se puede descartar una potencial desaparición forzada. Así nos referimos a los artículos 2, 3, 12 y 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que México ratificó el 18 de marzo de 2008. Asimismo, quisiéramos

¹ CCPR/C/GC/35, párrafo 9

referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992, que dispone que ningún Estado practicará, permitirá ni tolerará las desapariciones forzadas, en particular el artículo 2, que prohíbe las desapariciones forzadas; el artículo 3, que establece que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para prevenir y poner fin a los actos de desaparición forzada; el artículo 7, que dispone que no podrá invocarse circunstancia alguna, ya sea amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de las desapariciones forzadas; el artículo 13, que establece que todas las denuncias de desapariciones deben ser investigadas con prontitud, exhaustividad e imparcialidad; y el artículo 18, que establece que las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares obtendrán reparación y tendrán derecho a una indemnización adecuada.

En este contexto también nos referimos al Estudio del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A/HRC/30/38/Add.5), en particular indicando que la desaparición forzada se utiliza como una técnica de terror, que tiene un efecto amedrentador sobre quienes persiguen el disfrute de sus derechos y la desaparición de personas líderes de las comunidades indígenas puede ser particularmente perjudicial debido a sus conocimientos sobre el patrimonio cultural y su papel como responsables de transmitir las tradiciones y prácticas a la comunidad (párr. 41).

Asimismo, en su Observación General sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas,² el Grupo de Trabajo recuerda que los Estados deben reconocer a las mujeres desaparecidas y los perjuicios particulares que sufren a causa de su género, como los casos de violencia sexual y embarazo forzado, así como el daño psicológico y la estigmatización social resultantes, además del quebrantamiento de las estructuras familiares. Ningún acto de violencia de género, incluidas las desapariciones forzadas de mujeres, admite justificación y los Estados deberían adoptar medidas efectivas para prevenir esas violaciones. Los Estados están obligados a respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia. Asimismo, deseamos recordar que los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas³ establecen que la búsqueda de las personas desaparecidas debe tener un enfoque diferencial (principio 4).

² [A/HRC/WGEID/98/2](#)

³ [CED/C/7*](#)